



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y San Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Peru

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 200-2013-MDS

Socabaya, 10 de mayo del 2013.

VISTOS:

El Informe Legal N° 147-2013-MDS/A-GM-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica recaído en los escritos con Registro de T.D. N° 10212 de fecha 06/09/2012 y Registro de T.D. N° 13857 de fecha 13/12/2012, presentado por el servidor Dennis Adolfo Salas Mamani, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

I. Antecedentes

Que, el servidor Dennis Adolfo Salas Mamani mediante escrito con Registro de T.D. N° 3296-2012, solicita la **"Nivelación de sus Remuneraciones"** conforme al cargo de Especialista Administrativo I, del Grupo Ocupacional Técnico, según el monto que aparece en el PAP de la entidad, señalando, al haber sido incorporado a la carrera administrativa mediante Resolución de Alcaldía N° 660-2011-MDS de fecha 22/12/2011, señalando como base legal el Artículo 43° y Tercera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, corresponde a los servidores el haber básico, las bonificaciones y demás beneficios dispuesto por Ley, así como las dispuestas por negociación colectiva.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 077-2012-MDS/A-GM-GA de fecha 07/05/2012, la Gerencia de Administración, en atención a lo indicado en el literal b) de la Tercera Disposición Transitorias de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que a la letra dice "...queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal ejecutada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular", resuelve el escrito precedido Denegando la solicitud del servidor Dennis Adolfo Salas Mamani de nivelación de remuneraciones.

Que, asimismo el servidor Dennis Adolfo Salas Mamani mediante Registro de T.D. N° 8747- 2012, solicita: "Se dé cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 660-2011-MDS a efecto de que se cumpla con la ordenanza Municipal 113-MDS y la Resolución de Alcaldía 043-2010-MDS a efecto de que se cumpla con asignarle el respectivo puesto de trabajo, y con pagarle de conformidad con el concurso público, como especialista administrativo I, técnico", pedido que este resulta independiente del escrito precedente y lo resuelto en el mismo.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 144-2012-MDS/A-GM-GA emitido por la Gerencia de Administración con fecha 28/08/2012 se Resuelve: "ESTESE A LO RESUELTO mediante la Resolución Gerencial N° 077-2012-MDS/A-GM-GA de fecha 07/05/ 2012", por el cual se denegó el pedido de nivelación de remuneraciones a favor del Sr. Dennis Adolfo Salas Mamani, resolución que se fundó en el hecho de que el trabajador mediante solicitud ingresada a la Municipalidad con Registro de T.D. N° 3296, culminó con la emisión de la Resolución Gerencial N° 077-2012-MDS/A-GM-GA, la que no fue impugnada quedando como acto firme en aplicación a lo dispuesto por el artículo 212° de la Ley N° 27444.

Que, el servidor Dennis Adolfo Salas Mamani mediante registro de T.D. N° 10212 de fecha 06/09/2012, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 144-2012-MDS/A-GM-GA se allana a lo resuelto en la Gerencia de Administración al declarar improcedente el pedido de Nivelación por ser contrario a nuestro Ordenamiento Legal por lo que precisa que por su escrito **No Apela** la Resolución Gerencial N° 077-2012-MDS/A-GM-GA. En tal sentido, pide el cumplimiento de la Resolución de Nombramiento, Resolución de Alcaldía N° 660-2011-MDS, la cual emite un pronunciamiento sobre su nombramiento, y la aplicación de la Resolución de Alcaldía N° 043-2010-MDS en la cual se aprueba el PAP; por lo que debe cumplirse con la norma dada por la propia entidad.

Que, asimismo, mediante Registro de T.D. N° 13857 de fecha 13 de Diciembre del 2012, Dennis Adolfo Salas Mamani, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Ficta que deniega su pedido (en aplicación a lo dispuesto por la Ley N° 29060 y ante la negativa de brindar respuesta al Expediente de Registro de T.D. N° 8747 s. Cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 660-2011-MDS, Ordenanza Municipal 113-MDS, Resolución de Alcaldía N° 043-2010 MDS, asignación a su puesto de trabajo y no darle las remuneraciones conforme a Ley (especialista administrativo I, Técnico), hágase notar que siendo que el escrito es en primera instancia, el silencio invocado sirve para presentar su recurso de apelación.

Que, la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, modificada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 113-2009, autoriza, progresivamente, el nombramiento de personal en las entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Ley

de servicios consecutivos, ocupen plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de concurso público, que reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes.

En consecuencia, el proceso de nombramiento se desarrolló al amparo de lo prescrito en el Decreto Supremo

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA

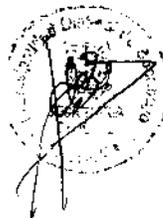
La Federata que suscribe DA PE que la copia

fotostática que antecede es igual a su original el cual ha

tenido a la vista.

Socabaya

10 MAYO 2013



Nº 111-2012-PCM que aprueba los "Lineamientos para Nombramiento de Personal Contratado" por el cual estableció los mecanismos para proceder al nombramiento del personal que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 29465 cuenten con más de tres (3) años de servicios consecutivos, ocupen plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales y reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes, como fue el caso del Servidor recurrente quien al término de dicho procedimiento se incorporó a la carrera administrativa en condición de Personal Nombrado, conforme se señala en el párrafo siguiente.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 660-2011-MDS publicada en el diario oficial el Peruano el 20/01/2012 se resuelve taxativamente **Nombrar** bajo el régimen del D. Legislativo Nº 276 al servidor **DENNIS ADOLFO SALAS MAMANI** en el Cargo de "Especialista Administrativo I" del Grupo Ocupacional de "Técnico" en concordancia con lo regulado en el Artículo 28º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala expresamente "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera ... se efectúa obligatoriamente mediante concurso. LA INCORPORACIÓN A LA CARRERA ADMINISTRATIVA **SERÁ POR EL NIVEL INICIAL DEL GRUPO OCUPACIONAL AL CUAL POSTULÓ**. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición";

Que, respecto a la posibilidad jurídica y presupuestal de cualquier pretensión de incremento remunerativo debe de tenerse presente lo señalado en el numeral 10 del Artículo IV de la Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece que todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado.

Que, asimismo, el artículo 26º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados (entiéndase en el caso de la municipalidad el PAP), quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autorizo el acto. Es decir que de disponerse cualquier incremento remunerativo contraviniendo la norma especial (Ley de Presupuesto) constituiría una conducta que podría ser denunciada penalmente (Abuso de Autoridad, Prevaricato, etc.), es más dicha prohibición es repetida en las Leyes de Presupuesto de todos los años, con lo cual en cada año se deroga cualquier disposición en contrario.

Que, el acceso a la carrera administrativa dispuesto por el Decreto Supremo Nº 111-2010-PCM no puede constituir una vía de desnaturalización de los mecanismos de ascenso y/o incremento remunerativo en un régimen de carrera administrativa.

Que, en efecto en el proceso de Nombramiento del Trabajador recurrente la remuneración mensual bruta de la plaza que se sometió a concurso y a la cual accedió ascendía a la suma de **S/1,896.30**(UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 30/100 NUEVOS SOLES) conforme se tenía aprobado en el Presupuesto Análisis de Personal (PAP) aprobado mediante Resolución de Alcaldía Nº 002-2012-MDS.

II. De la Subsunción de los Hechos al Derecho

Que, mediante Registro de Tramite Documentario Nº 3296 de fecha 02 de abril del 2012, Dennis Adolfo Salas Mamani, solicita la nivelación de sus haberes mensuales conforme el monto que aparece en el PAP de la Municipalidad. **Pedido que fue resuelto** con el 07 de Mayo del 2012, con la Resolución Gerencial Nº 077-2012-MDS/A-GM-GA mediante la cual se le declara improcedente su pedido por estar expresamente prohibido por ley; no habiéndose promovido recurso impugnativo en contra de la Resolución 077-2012 -MDS/A-GM-GA quedando por tanto como cosa decidida.

Que, posteriormente mediante Registro T.D. Nº 8747 de fecha 02 de agosto del 2012, Dennis Adolfo Salas Mamani, solicita: **se dé cumplimiento a la Resolución de Alcaldía Nº 660-2011-MDS** a efecto de que se cumpla con la Ordenanza Municipal 113-MDS y la Resolución de Alcaldía Nº 043-2010-MDS a efecto de que se cumpla con asignarle el respectivo puesto de trabajo, y con pagarle de conformidad con el concurso público, como Especialista Administrativo I, Técnico. Como puede apreciarse este pedido, no tiene por propósito impugnar la Resolución Gerencial Nº 077-2012 -MDS/A-GM-GA, sino consistía en una pretensión distinta.

Que, con fecha 28 de Agosto del 2012 se emite la Resolución Gerencial Nº 144-2012-MDS/A-GM-GA mediante la cual: se RESUELVE: ESTESE A LO RESUELTO mediante la Resolución Gerencial Nº 077-2012-MDS/A-GM-GA de fecha 07 de mayo del 2012 interpretando que su nuevo pedido ("se dé cumplimiento a la Resolución de Alcaldía Nº 660-2011-MDS") tenía conexión con el pedido realizado el mediante registro de Tramite Documentario Nº 3296 de fecha 02 de abril del 2012, (de nivelación de remuneraciones).

Que, respecto a la forma como se resolvió su escrito debe señalarse que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. Sin embargo como bien lo reconoce el trabajador, este se allana a lo resuelto por la Resolución Nº 077-2012 -MDS/A-GM-GA, siendo que efectuó un nuevo pedido con el

escrito en el Registro de Tramite Documentario Nº 3296-2012.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
La Fedataria que suscribe **DA EE** que la copia
fotostática que antecede es igual a su original el que se
tenido a la vista. **10 MAYO 2013**
Socabaya

nuevos hechos alegados no tenían conexión lógica jurídica ni instrumental con los alegados en el escrito de trámite N° 3626-2012, y por tanto no podían ser vinculados a la Resolución que puso fin a la instancia.

Que, el inciso 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444 mencionado establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Por lo que en aplicación del numeral 202.1 puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. Interpretándose como interés público "la no correcta aplicación del principio del debido procedimiento administrativo", en concordancia con lo establecido en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 27444 que indica que Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Que, en consecuencia debe declararse la nulidad de la Resolución Gerencial N° 144-2012-MDS/A-GM-GA, debiendo de calificarse debidamente el pedido presentado mediante registro de Trámite Documentario N° 8747 de fecha 02 de agosto del 2012, por el que Dennis Adolfo Salas Mamani, solicita: **se dé cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 660-2011-MDS**. Y siendo que la Resolución Gerencial N° 144-2012-MDS/A-GM-GA a decir del trabajador fue denegado por un silencio negativo, éste interpuso su Recurso de Apelación el cual deberá de resolver su pedido conforme a derecho.

Que, respecto del escrito presentado mediante Registro de Trámite Documentario N° 10212 de fecha 6 de Setiembre del 2012, por el cual el administrado Dennis Adolfo Salas Mamani, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial 144-2012-MDS/A-GM-GA, debe estarse a la nulidad a declararse y resolverse el pedido presentado mediante registro de Trámite Documentario N° 8747-2012, por Dennis Adolfo Salas Mamani.

Que, respecto de la solicitud presentada con Registro de Trámite Documentario N° 13857 de fecha 13 de Diciembre del 2012, por el cual Dennis Adolfo Salas Mamani, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Ficta que deniega su pedido (en aplicación a lo dispuesto por la Ley 29660) y ante la negativa de brindar respuesta al Expediente de Registro de Trámite Documentario N° 8747 sobre Cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 660-2011-MDS, la Ordenanza Municipal 113-MDS- y la Resolución de Alcaldía N° 043-2010 MDS asignación a su puesto de trabajo con reconocimiento de la correspondiente remuneración aprobada en el PAP (Especialista Administrativo I, Técnico), debe señalarse que la entidad a la actualidad viene pagando al trabajador su remuneración según la actual plaza que ocupa, por tanto resulta deficiente cuando en su escrito exige "...el abono de mis remuneraciones conforme al nivel y grupo ocupacional con que cuento a la fecha.", y ello atendiendo a que se ha respetado sus derechos cuando se dispuso la rotación, por cuanto fue desplazado dentro del mismo grupo ocupacional y nivel alcanzado (I); sin embargo, debe de considerarse la particularidad de las diferencias en el actual Presupuesto Análisis de Personal en el cual se consideran remuneraciones para un mismo grupo ocupacional de montos diversos, limitando la rotación que es potestad de la entidad, por cuanto al realizar esta acción de desplazamiento se causa perjuicio en las remuneraciones de los trabajadores (como en el presente caso), así, en los hechos de autos se tiene que se ha creado una expectativa remunerativa en el trabajador apelante por cuanto la entidad oferto la plaza a la cual postulo, y permitió el nombramiento, consignaba una escala remunerativa diferente a la que actualmente percibe; confusión que ha sido generada por la Entidad y cuya obligación de dar solución recae en la misma, sea por modificación de los actuales instrumentos de gestión (PAP) o por la generación de los instrumentos de gestión faltantes (escalafón), sin embargo como medida inmediata puede optarse por desplazar al trabajador o en la plaza a la cual se presentó en el concurso de nombramiento, o; en otra que prevea una remuneración igual a la que se accedió mediante el concurso.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 144-2012-MDS/A-GM-GA emitida por la Gerencia de Administración con fecha 28 de Agosto del 2012, habiendo quedado firme la Resolución Gerencial N° 077-2012-MDS/A-GM-GA de fecha 07/05/2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR Infundado en parte el Recurso de Apelación presentado por Dennis Adolfo Salas Mamani mediante escrito con Registro de Trámite Documentario N° 13857-2012 de fecha 13 de Diciembre del 2012, en contra de la Resolución Ficta que denegó su pedido presentado mediante Registro de Trámite Documentario N° 8747-2012, en el extremo que se está dando cumplimiento al nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Administración por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos proceda a meritarse la rotación del Servidor Dennis Adolfo Salas Mamani en la Plaza que corresponda al mismo Grupo Ocupacional al cual pertenece y que estime una escala remunerativa igual a la plaza a la cual accedió, es decir en el Cargo de "Especialista Administrativo I" del Grupo Ocupacional de "Técnico".

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al servidor y demás áreas correspondientes, para su cumplimiento conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
La Fedataria que suscribe DA FE que la copia
fotostática que antecede es igual a su original el que fue
revisado a la vista.
0 MAY. 2013
Ing. Wulber Mendoza Aparicio
ALCALDE